



EXPEDIENTE: 084-05-2023-DEN

RESOLUCION N° 647-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 11:55 horas del 04 de agosto de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **NOMBRE 1** contra **EQUIFAX**.

RESULTANDO

1- Que mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2023, el Licenciado **NOMBRE 2**, en su condición de abogado del señor **NOMBRE 1**, presenta denuncia contra **EQUIFAX**, en la que indica literalmente: *“Se contrató al Lic. **NOMBRE 2** para que brindara la asesoría legal para limpiar mi historial crediticio ante las principales protectoras del país... Ante esto la protectora denunciada no proporcionó la información en el tiempo indicado en la ley señalando falta de legitimación para llevar a cabo el trámite por parte del licenciado **NOMBRE 2** en virtud de que no se cumplían los requisitos para llevar a cabo el trámite, lo cual no es cierto ya que se les envió: 1. DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO para Equifax, 2. FORMULARIO PARA EJERCER EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN, 3. CONSENTIMIENTO INFORMADO Y AUTORIZACIÓN para el Lic. **NOMBRE 2**, pudiera realizar el trámite en mi nombre y 4. Mi cédula por ambos lados. Aún con toda la información Equifax no entregó los datos aduciendo que el usuario debe llenar sus propios formularios vulnerando el derecho de este a que su información sea tratada de la forma que **EL MISMO DESEA** y no en las condiciones que la empresa establece, ya que nadie está obligado a que sus datos sensibles sean utilizados para negocios con terceros cosa que pretende Equifax con su consentimiento informado, violentando de esta forma mis derechos ya que ellos indican en su documento de consentimiento que ellos van a generar y comercializar análisis presentes y futuros, de forma que obligan al usuario a revelar información de datos sensibles y restrictos...Debido al incumplimiento de lo que indica el artículo 7 de la Ley 8968 por parte de la protectora en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES establecido por ley para estos casos se solicita que se aplique las sanciones para la falta grave contempladas en el artículo 30 inciso d) y e) de la ley supra mencionada, y según lo indica el artículo 28 inciso b una multa de cinco a veinte salarios base...Y que se procede a entregar los datos tal cual fueron solicitados desde el 10 de abril del presente año.”* (Visible a folios 01 al 06 del Expediente Administrativo).

2- Que mediante resolución N° **434-2023** de las 10:00 horas del 18 de mayo de 2023, se declara admisible el presente procedimiento y se ordena el traslado de cargos a Equifax, dicha resolución fue debidamente notificada al denunciado en fecha 23 de mayo de 2023. (Visible a folios 14 y 15 del expediente).

3- Que en fecha 25 de mayo de 2023, la Licenciada **NOMBRE 3**, en su condición de apoderada generalísima de Equifax, contesta el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo



y forma con lo prevenido mediante resolución N° 434-2023 de las 10:00 horas supra indicada. (Visible a folios 16 al 23 del Expediente Administrativo).

4- Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Concluido el análisis de la queja presentada y los autos de expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

I- HECHOS PROBADOS: Se tienen como hechos probados:

1. Que el denunciante por medio de su abogado, le presentó solicitud de rectificación de datos personales a **EQUIFAX**, para lo que adjunto la solicitud pertinente, además de una autorización y consentimiento informado a
2. Que mediante correo electrónico acclaracionescr@equifax.com de fecha 11 de abril de 2023, Equifax se negó a atender la solicitud de rectificación de datos personales del señor **NOMBRE 1**, tramitada por medio del Licenciado **NOMBRE 2**. (Véase folio 04 y 05 del expediente)
3. Que personeros de **EQUIFAX**, señalan al Licenciado **NOMBRE 2** que no fueron autorizados por PRODHAB para proceder con lo solicitado ya que los documentos no son los presentados por es empresa. (Visible a folio 04 del vuelto del expediente).
4. Que personeros de **EQUIFAX** le indican literalmente al Lic. **NOMBRE 2** que: “*Le confirmo la recepción de los documentos del Sr. NOMBRE 1, Sin embargo (Sic), como se le había mencionado en ocasiones anteriores la solicitud debe de contar con el consentimiento informado (Propio de Equifax) o el formulario de PRODHAB además de la autorización para trámites a terceros.*” (Visible a folio 05 del expediente).

II- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de interés para el presente procedimiento.

III- SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Señala literalmente el señor **NOMBRE 1** que la empresa Equifax: “*Se contrató al Lic. NOMBRE 2 para que brindara la asesoría legal para limpiar mi historial crediticio ante las principales protectoras del país... Ante esto la protectora denunciada no proporcionó l información en el tiempo indicado en la ley señalando falta de legitimación para llevar a cabo el trámite por parte del licenciado NOMBRE 2 en virtud de que no se cumplían los requisitos para llevar a cabo el trámite, lo cual no es cierto ya que se les envió: 1. DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO para Equifax, 2. FORMULARIO PARA EJERCER EL DERECHO DE TRECTIFICACIÓN, 3. CONSENTIMIENTO INFROMADO Y AUTORIZACIÓN para el Lic. NOMBRE 2, pudiera realizar el trámite en mi nombre y 4. Mi cédula por ambos lados. Aún con toda la información Equifax no entregó los datos aduciendo que el usuario debe llenar*



*sus propios formularios vulnerado el derecho de este a que su información sea tratada de la forma que EL MISMO DESEA y no en las condiciones que la empresa establece, ya que nadie está obligado a que sus datos sensibles sean utilizados para negocios con terceros cosa que pretende Equifax con su consentimiento informado, violentando de esta forma mis derechos ya que ellos indican en su documento de consentimiento que ellos van a generar y comercializar análisis presentes y futuros, de forma que obligan al usuario a revelar información de datos sensibles y restringidos...Debido al incumplimiento de lo que indica el artículo 7 de la Ley 8968 por parte de la protectora en el plazo de CINCO DÍAS HABLES establecido por ley para estos casos se solicita que se aplique las sanciones para la falta grave contempladas en el artículo 30 inciso d) y e) de la ley supra mencionada, y según lo indica el artículo 28 inciso b una multa de cinco a veinte salarios base...Y que se procede a entregar los datos tal cual fueron solicitados desde el 10 de abril del presente año.” Por su parte indicó la Licenciada **NOMBRE 3** en representación de la empresa denunciada lo siguiente: “...A efectos de cumplir con lo solicitado por el señor **NOMBRE 1**, es que indico que el día de hoy, únicamente consta en la base de datos interna de la empresa los procesos judiciales de cobro que se están tramitando a partir del año 2019 y hasta la fecha bajo el nombre del denunciante, tal y como consta en el documento que se adjunta. Asimismo (sic), me permito informar que el responsable de la base de datos personales es **EQUIFAX DE COSTA RICA, S.A.**, representada por la suscrita información que se brindó a la **PRODHAB** mediante Formulario para la inscripción del registro de la base de datos, que para esos efectos dispone esa Agencia. Adicionalmente junto con la presente contestación se adjunta como el Manual para el Tratamiento de Datos Sensibles, que es documento idóneo que establece las directrices a lo interno de la empresa, con respeto al manejo de los datos personales, mismo que fue previamente aportado a esta Agencia en fecha 28 de febrero de 2023. En virtud de lo anterior, hago constar que no hay registro en nuestra base de datos de ningún proceso judicial o información relacionada al comportamiento crediticio del señor **NOMBRE 1** que sea de antes del año 2019, por lo que se tiene por cumplida la solicitud del denunciante y se solicita el archivo del presente proceso sumario.*

Del análisis de los autos y de las pruebas aportadas por ambas partes, las que consta en el expediente, es de relevancia exponer los siguientes 4 puntos que son de especial relevancia analizar, aclarar y desarrollar, esto con el objeto de que se cumpla con el derecho de autodeterminación informativa de los ciudadanos, sin que se ponga trabas o requisitos que la Ley N° 8968 y su reglamento no establecen, véase: **1.-** Que el señor **NOMBRE 1**, por medio de su abogado, en fecha 10 de abril de 2023, solicito a la empresa **EQUIFAX** que les realizará la rectificación de los datos personales del señor **NOMBRE 1**, ya que cuenta con una autorización y consentimiento informado (visible a folio 04 del expediente), con la firma del titular de los datos personales y la firma de autenticación del Licenciado **NOMBRE 2**; en este sentido debe de indicarse a **EQUIFAX** que es claro, que el profesional del derecho establece una relación con sus clientes, una relación de naturaleza jurídica, ya que son quienes, posteriormente, actúan como solicitantes, responsables o bien demandantes en los



procesos en que representen a esos clientes, por medio de un contrato de servicios, un mandato, una gestión (mediación, mandato o comisión), como se puede ver en el presente caso, se cuenta con un documento en el que se estampa la voluntad del titular de los datos personales, o sea, el señor **NOMBRE 1**, lo represente, para lo que, se indicó en el documento: “...**SEGUNDO: EL SOLICITANTE, AUTORIZA Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO** para que el ABOGADO gestione ante burós y/o protectoras de crédito la SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y/O SUPRESIÓN DE DATOS así como para gestionar EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A DATOS EPRSONALES...”, en consecuencia, está autorizando al profesional que contrato para que le tramite la rectificación de datos personales, lo cual se visualiza a través de un documento debidamente autenticado; por otro lado, señala el reglamento a la ley: “**Artículo 2. Definiciones, siglas y acrónimos.** Además de las definiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: a) ... f) Consentimiento del titular de los datos personales: Toda manifestación de voluntad expresa, libre, inequívoca, informada y específica que se otorgue por escrito o en medio digital para un fin determinado, mediante la cual el titular de los datos personales o su representante, consienta el tratamiento de sus datos personales. Si el consentimiento se otorga en el marco de un contrato para otros fines, dicho contrato deberá contar con una cláusula específica e independiente sobre consentimiento del tratamiento de datos personales...” (El subrayado no corresponde al original); o sea, es válida toda manifestación de voluntad, siendo ese el punto medular, la voluntad del titular de los datos personales, la que debe de prevalecer, y con ese objetivo, puede hacerlo el mismo, o bien, mediante un representante, que en el caso que nos ocupa, el denunciante decidió contratar con los elementos necesarios a un profesional del derecho, para que **EQUIFAX**, procediera con lo atreves de él, debe de entender esta empresa, que los datos, son datos personales, porque le pertenecen a una persona, esos datos tienen un titular, si bien, éstos, pueden ser tratados por empresas privadas y entidades públicas, previamente deben de contar con el consentimiento informado, y es un deber de quienes den tratamiento, cumplir con todos las garantías y principios que establece la ley y su reglamento. 2.- Que mediante el correo electrónico aclaracionescr@equifax.com de fecha 11 de abril de 2023, de la empresa denunciada le responde literalmente al denunciante, que: “*Lastimosamente no puedo proceder con esta documentación ya que no cumple con los requisitos mínimos que solicitamos para continuar, PRODAH B no nos ha brindado autorización para proceder con documentos que no sean los presentados ante ellos por parte de EQUIFAX*” (visible a folio 04 vuelto del expediente); No es cierto que la Agencia, dentro de sus atribuciones brinde o no la autorización para proceder con el cumplimiento de los derechos que por ley le corresponde a los ciudadanos, somos una institución que se apega a los principios de eficacia, eficiencia, ética, transparencia y probidad, es por ello, en apego al a la Ley N° 8968 , “**Artículo 16.- Atribuciones.** Son atribuciones de la Prodhav, además de las otras que le impongan esta u otras normas, las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o



jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos. b) Llevar un registro de las bases de datos reguladas por esta ley...” (El subrayado no corresponde al original); es por ello, que se cuenta con un registro de las bases de datos inscritas ante esta institución, si bien, la empresa **EQUIFAX** cuenta con su base de datos inscrita bajo el expediente N° **0032-10-2014-INS**; es relevante indicar que el proceso de inscripción implica un análisis, valoración y resolución de que todos las garantías y principios establecidos por la Ley N° 8968 y su reglamento, son cumplidas por las bases de datos inscritas, sin que se realice trasbase o bien transferencia de los datos de las bases de datos inscritas a PRODHAB, de hecho es un acción proactiva la que le corresponde cumplir al Responsable de la base de datos personales, o sea, deben de contar con consentimiento informado de los titulares de los datos personales para tener sus datos en dicha base, atender sin requisitos las solicitudes de acceso, rectificación y supresión de datos personales, y muy importante, cumplir con principios como el de calidad de la información que los obliga a actualizar los datos personales, también a que sean esos datos veraces, exactos y adecuados al fin. No puede una protectora de crédito hablar de cumplimiento de la Ley N° 8968 sino observa en toda su extensión el derecho al olvido que opera para el ordenamiento jurídico en protección de datos de 10 años, así estipulado, y lo establecido por la Sala Constitucional en 4 años, este último, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 7135 de la Jurisdicción Constitucional, que establece que la jurisprudencia y precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma; así las cosas, una empresa comprometida con el tema de protección de datos personales, el derecho de autodeterminación informativa, como derecho fundamental que es, se apega a la normativa, sin esperar que los titulares de datos tengan que estar interponiendo procedimientos para hacer valer sus derechos; más aún, si se toma en consideración, el costo y atraso que genera a la administración pública, estar activando todo el procedimiento de protección de derechos, para caso como el presente, donde se más que evidencia, que es un derecho del señor **NOMBRE 1** que se rectifique sus datos personales, y venga **EQUIFAX** a limitar el mismo, a estableciendo pretextos para cumplir con lo que le corresponde. **3.-** Además también **EQUIFAX**, le indica al abogado del titular de los datos personales, literalmente: *“Le confirmo la recepción de los documentos del Sr **NOMBRE 1**, Sin embargo (sic), como se le había mencionado en ocasiones anteriores la solicitud debe contar con el consentimiento informado (Propio de Equifax), o el formulario de PRODHAB además de la autorización para trámites a terceros. (Adjunto encontrará los documentos) (visible a folio 05 del expediente); como se indicó en el punto anterior, este es un pretexto para hacer cumplir lo solicitado por el titular de los datos personales, toda vez, que la Ley N° 8968 es bastante específica al señalar en su artículo 7 sobre los derechos que le asisten al titular de los datos personales, que se garantiza el derecho de toda persona al acceso, rectificación y supresión, señalando que el RESPONSABLE DE LA BASE DE DATOS, debe cumplir lo solicitado de forma GRATUITA Y RESOLVER EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, pero la ley es aún más contundente, cuando indica que la solicitud de acceso a datos se comunicará de forma precisa y entendibles, indicación la finalidad para la cual fueron recopilados sus*



datos; que cuando lo solicitado sea la rectificación deberá garantizarse ese derecho, y proceder con la actualización o eliminación, cuando se trate de un carácter incompleto o inexacto de datos, en el presente caso, nada justifica que se le indique al titular de los datos, que la solicitud debe de contar con el consentimiento informado propio de Equifax, ya que entonces se está viciando la voluntad del titular de los datos personales, porque si la empresa estaba ya realizando tratamiento de datos personales del señor **NOMBRE 1**, entonces, no contaba con el consentimiento informado como en derecho corresponde? Si es de esa manera, porque dentro de la prueba aportada por **EQUIFAX** no se adjunta el consentimiento del denunciante, no estaría demás, que se deba hacer de esa manera en cada caso que se denuncie, aún menos, es recibo, que se le indique a un apersona que cuenta con un acuerdo con un profesional del derecho, que debe de presentar autorización para trámites de terceros, si ya había aportado un documento autenticado por su abogado, en el que es claramente concluyente, cuál es su voluntad; el consentimiento informado implica que: “**Artículo 4. Requisitos del Consentimiento.** *La obtención del consentimiento deberá ser: a) Libre: no debe mediar error, mala fe, violencia física o psicológica o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; b) Específico: referido a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento; c) Informado: que el titular tenga conocimiento previo al tratamiento, a qué serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento. Asimismo, de saber quién es el responsable que interviene en el tratamiento de sus datos personales, y su lugar o medio de contacto; d) Inequívoco: debe otorgarse por cualquier medio o mediante conductas inequívocas del titular de forma tal que puedan demostrarse de manera indubitable su otorgamiento y que permita su consulta posterior. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de decreto ejecutivo N° 40008 del 19 de julio de 2016) e) Individualizado: debe existir mínimo un otorgamiento del consentimiento por parte de cada titular de los datos personales.* **Artículo 5. Formalidades del consentimiento.** *Quien recopile datos personales deberá, en todos los casos, obtener el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de datos personales, con las excepciones establecidas en la Ley. El consentimiento deberá ser otorgado por el titular, en un documento físico o electrónico. Tratándose de consentimiento recabado en línea, el responsable deberá poner a disposición un procedimiento para el otorgamiento del consentimiento conforme a la Ley. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 40008 del 19 de julio de 2016). De igual manera, el documento por medio del cual el autorizante de los datos personales extiende su consentimiento, debe ser de fácil comprensión, gratuito y debidamente identificado. No será necesario el consentimiento expreso cuando: a) Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo. b) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general. c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal.” De conformidad con los artículos 4 del reglamento y 5 de la Ley N°8968, de no ser de esa manera, no se podría llamar*



consentimiento informado, mucho menos, si fue dado bajo un requerimiento que se le estableció al titular de los datos personales, para que se cumpla con lo que corresponde. **4.-** En el informe remitido por la Licenciada **NOMBRE 3**, señala literalmente: “...*me permito informar que el responsable de la base de datos personales es EQUIFAX DE COSTA RICA, S.A., representada por la suscrita información que se brindó a la PRODHAB mediante Formulario para la inscripción del registro de la base de datos, que para esos efectos dispone esa Agencia. Adicionalmente junto con la presente contestación se adjunta como el Manual para el Tratamiento de Datos Sensibles, que es documento idóneo que establece las directrices a lo interno de la empresa, con respeto al manejo de los datos personales...*” (visible a folio 17 vuelto del expediente); con referencia a los señalamientos de la Licda. **NOMBRE 3**, es menester recordarle, que el hecho de que a nivel interno **EQUIFAX** cuente con regulaciones de acatamiento obligatorio a quienes se desempeñan en el tratamiento de datos personales en esa empresa, que fueron presentadas para la debida inscripción de su base de datos ante esta Agencia, pero esas regulaciones no está por encima de lo que establece la ley, ya que la pirámide normativa (Pirámide de Kelsen), determina que una norma de rango inferior, nunca prevalecerá sobre una norma superior, o sea, implica más bien, que la norma de rango inferior, está supeditada a la de rango superior, en este caso, la norma interna de **EQUIFAX** está supeditada a la Ley N° 8968, la cual obliga a las entidades que realizan tratamiento de datos personales, y en el caso de **EQUIFAX**, que comercializa con los datos de los ciudadanos, o sea lucra con los mismos, tiene mayor responsabilidad en el cumplimiento de la normativa que regula la materia; vamos a ver, las normas son determinantes, y los ciudadanos pueden solicitar el acceso, la rectificación, o bien, la eliminación de datos personales de una base de datos, lo cual puede hacerlo por un correo, por un escrito, haciendo uso del formulario que creo la PRODHAB, para la facilitación del trámite a los ciudadanos, sin embargo, no es un requisito, no está escrito en piedra, la sola solicitud específica, clara y directa del titular de los datos, que desea, se le dé acceso, rectificación o eliminación, es suficiente, en el entendido de que, los datos personales son de cada individuo, que si bien son de uso de instituciones públicas para cumplir con sus atribuciones establecidas por leyes que así lo estipularon y por empresas privadas, estas últimas, deben de contar con el CONSENTIMIENTO INFORMADO, para ese fin, pero el que un ciudadano solicite hacer valer su derecho fundamental de autodeterminación informativa ante una empresa, y que esta le señale, y se copia literalmente: “*Le confirmo la recepción de los documentos del Sr. Vega, Sin embargo como se le había mencionado en ocasiones anteriores la solicitud debe contar con el consentimiento informado (Propio de Equifax) o el formulario de PROHAB...*” no puede ser que se condicione el trámite a un documento que indica “*Yo...mayor de edad, vecino (a)...Y AUTORIZO expresamente a EFX de Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-544793 (en adelante “EQUIFAX”)...y a los terceros que tengan acceso a la base de datos, para que cuando sea requerido RECOPILEN, PROCESEN, TRANSFIERAN Y COMPARTAN mi información personal y crediticia, sean datos personales de acceso irrestricto o de acceso restringido, tales como pero no limitados*”



a: nombre completo, número telefónico, número de documento de identidad, dirección exacta, morosidades, medios de pago, información laboral, entre otros, con la finalidad de generar y comercializar análisis presentes y futuros sobre mi historial crediticio (totales o específicos), reportes de crédito y puntajes a los clientes de EQUIFAX. Además (sic), solicito se modifique los siguientes datos...” no es aceptable, esta es la prueba fehaciente de lo señalado por el denunciante, se coacciona el cumplimiento de un DERECHO FUNDAMENTAL; hecho que ya ha sido señalado ante esta Agencia por otros ciudadanos que señalan que esa empresa, les supeditan el cumplimiento de sus derechos a la firma de un consentimiento abusivo. Si la empresa **EQUIFAX** busca solicitar consentimiento informado a las personas, debe de hacerlo, pero no, como un requisito para cumplir con las garantías y principios que establece la Ley N° 8968 y su reglamento, ya que se está violentando los derechos de los ciudadanos. En conclusión, es evidente que se da un abuso del derecho de autodeterminación del señor **NOMBRE 1**, al supeditar la solicitud de rectificación que planteo ante **EQUIFAX**, con la firma de un consentimiento informado, contrario a lo establecido por la Ley N° 8968 y su reglamento, por lo que, se le ordena a la empresa denunciada que en adelante se abstenga de limitar el ejercicio del derecho de autodeterminación informativa de los ciudadanos, solicitando la aceptación de un consentimiento informado para proceder con lo que en derecho corresponde; por otra parte, se le ordena a la empresa denunciada no volver a señalar de ninguna manera que es PRODHAB la que no autoriza el trámite de un solicitud de los ciudadanos ante el cumplimiento de las garantías que por ley les cobija, lo anterior en apego a los principios de eficacia, eficiencia, ética, transparencia y probidad de esta institución. Finalmente, no es cierto lo indicado en el informe que se remitirá por su apoderada, de que se da, por cumplida la solicitud del denunciante, toda vez, que no fue hasta que la empresa envió el informe que se atiende la solicitud del mismo, así que se le ordena a **EQUIFAX** que en lo sucesivo atienda como la ley lo establece, todas las solicitudes de acceso, rectificación y eliminación de datos personales, y que no espere hasta que el titular active el procedimiento de protección de derechos para atender los derechos que les asiste. Deberá **EQUIFAX** comunicar al denunciante que se atendió su solicitud de conformidad con los señalamientos de éste, remitiendo la documentación que así lo compruebe, en el plazo de tres días hábiles, al correo: **NOMBRE 4** el cual, solo se usara para ese efecto. Tras todo lo anterior, lo procedente es declarar con lugar el presente procedimiento de protección de derechos. Resolución debidamente firmada por la Licda. Karla Quesada Rodríguez, jefa del Departamento de Registro de Archivos de Bases de Datos, en razón de acuerdo N° **PRODHAB 1-2022**, del 26 de diciembre de 2022 de autorización de tramites de procesos sumarios.



POR TANTO

Con fundamento en los numerales 4, 5, 6, 9,16 inciso e) de la Ley N° 8968; y los artículos 12, 58, siguientes y concordantes del Reglamento No. 37.554-JP a dicha Ley:

- 1- Se declara con lugar la denuncia interpuesta por **NOMBRE 1** contra **EQUIFAX**.
- 2- Se ordena a **EQUIFAX** apegarse a lo solicitado por el denunciante, y se comunique la rectificación del titular de datos personales, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, lo cual deberá ser comunicado tanto a esta Agencia como al señor **NOMBRE 1**, al medio indicado.
- 3- **Se ordena a EQUIFAX** abstenerse de limitar el ejercicio del derecho de autodeterminación informativa de los ciudadanos, solicitando la aceptación de un consentimiento informado, a la hora de tramitar solicitudes de acceso, rectificación o eliminación de datos personales.
- 4- **Se ordena a EQUIFAX** abstenerse de volver a señalar de ninguna manera, que es **PRODHAB** la que no autoriza el trámite de una solicitud de los ciudadanos ante el cumplimiento de las garantías que por ley les cubre, lo anterior en apego a los principios de eficacia, eficiencia, ética, transparencia y probidad de esta institución.
- 5- **Se ordena** la apertura del **procedimiento ordinario** en razón del incumplimiento de la solicitud de rectificación de datos personales del denunciante **NOMBRE 1**, y lo indicado en su pretensión.
- 6- Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 8968, procede el recurso de reconsideración en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la misma. **NOTIFÍQUESE**.

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborado por: Licda. Karla Quesada R